

CENTRO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE ALMADÉN



NORMAS DE ORGANIZACIÓN, CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Introducción	5
Capítulo 1. Legislación de referencia	8
Capítulo 2. Principios educativos	9
Capítulo 3. Procedimiento de elaboración, aplicación y revisión de las NOCF	10
A) DE LAS NORMAS GENERALES.....	10
B) DE LAS NORMAS GENERALES DE AULA	12
Capítulo 4. Composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del Consejo Escolar	14
TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. CARTA DE CONVIVENCIA.....	15
Capítulo 1. Derechos y obligaciones del alumnado	15
1.1. DERECHOS DEL ALUMNADO	15
1.2. DEBERES DEL ALUMNADO	19
1.3. DELEGADO/A Y SUBDELEGADO/A DEL GRUPO	20
1.4. LA JUNTA DE DELEGADOS/AS DEL ALUMNADO.....	21
1.5. REPRESENTANTES DEL ALUMNADO EN EL CONSEJO ESCOLAR ...	22
Capítulo 2. Derechos y deberes del profesorado	23
2.1. DERECHOS DEL PROFESORADO.....	23
2.2. DEBERES DEL PROFESORADO	25
Capítulo 3. Madres / padres / tutores del alumnado menor de 18 años	30
3.1. DERECHOS DE LAS MADRES-PADRES-TUTORES/AS	30
3.2. DEBERES DE LAS MADRES-PADRES-TUTORES/AS	30
Capítulo 4. Personal de servicio	30
4.1. SERVICIO DE LIMPIEZA	30
TÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LAS NOCF	31
Capítulo 1. Medidas preventivas	33
Capítulo 2. Conductas contrarias a las NOCF	34
Capítulo 3. Medidas correctoras de las conductas contrarias a las NOCF y personas competentes para imponerlas	37
3.1. CRITERIOS DE CORRECCIÓN.....	38
3.2. GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES	38

3.3. PROCEDIMIENTO GENERAL	39
3.4. RECLAMACIONES	39
3.5. PRESCRIPCIÓN	39
3.6. MEDIDAS CORRECTORAS	40
Capítulo 4. Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro	41
Capítulo 5. Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	42
5.1. MEDIDAS CORRECTORAS	42
5.2. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTORAS.....	43
5.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS	43
Capítulo 6. Conductas que menoscaban y conductas que atentan gravemente la autoridad del profesorado	44
6.1. MEDIDAS CORRECTORAS	46
TÍTULO IV. LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	48
Capítulo 1. Definición.....	48
Capítulo 2. Ámbito de aplicación	49
TÍTULO V. ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS, ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS Y SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO.....	52
Capítulo 1. Asignación de tutorías.....	52
Capítulo 2. Asignación de grupos	52
Capítulo 3. Sustituciones del profesorado	52
Capítulo 4. Criterios para la asignación de poyos.....	52
Capítulo 5. Criterios para la elaboración de los horarios de grupos	52
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO	53
Capítulo 1. Órganos de gobierno	53
1.1 El Equipo Directivo. Órganos unipersonales de gobierno.....	53
1.2 Órganos de participación en el control y la gestión	54
1.2 Órganos de coordinación docente.....	55
1.3 Otros órganos.....	55
TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DEL TIEMPO EN EL CENTRO Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS	56
Capítulo 1. Entradas y salidas.....	56
Capítulo 2. Horario del centro	56
Estos horarios podrán ser ampliados por las mañanas para la realización de cuantas actividades organizadas lo requieran (actividades complementarias,	

cursos de perfeccionamiento, Claustros, Consejos Escolares, reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, etc.....	57
Capítulo 3. El edificio y el mobiliario	57
Capítulo 4. Dependencias específicas.....	58
Capítulo 5. Material didáctico, fotocopidora y teléfono	59
TÍTULO VIII. DE LA INFORMACIÓN.....	61
Capítulo 1. Al profesorado.....	61
Capítulo 2. Al alumnado	61
ANEXO (Normas aplicables al alumnado menor de 18 años)	62

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE) establece en su artículo 1.k entre los principios inspiradores del sistema educativo español: la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La citada Ley fija en su artículo 2.c, como uno de los fines del sistema educativo, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

La LOMLOE introduce con estas iniciativas un enfoque innovador pues, por una parte, la regulación de la convivencia corresponde a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y, por otra, se interpreta en términos educativos positivos a través de la mediación y resolución de conflictos.

Desde este planteamiento esta ley asume como propias las medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Corresponde, en el uso de su autonomía, al centro docente regular la convivencia a través del Proyecto Educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, pues en él se definen, entre otros, los principios que la regulan y garantizan su cumplimiento, según el artículo 124, en las Normas de Organización y Funcionamiento, bajo la responsabilidad del Consejo escolar (artículo 127 f) y g), del Claustro de profesores (artículo 129 h), i) y j) y de la dirección del centro (artículo 132 f) y g).

Por otra parte, en el apartado g del artículo 91 de la citada Ley Orgánica 2/2006, se recoge como función del profesorado la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

El Decreto 3/2008 de 8 de enero de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, en su título II, capítulo I, artículo 4, dice que la finalidad de la educación para la convivencia es crear un clima en los centros docentes y en la comunidad educativa que, mediante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, facilite la educación del alumnado en los valores de respeto de los derechos humanos y del ejercicio de una cultura ciudadana democrática mediante la práctica y el compromiso de su defensa activa por parte de toda la comunidad educativa.

Por otra parte, la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación en Castilla-La Mancha (DOCM de 28-7) establece en su artículo 108 que los “centros docentes

elaborarán las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, con el objeto de asegurar el desarrollo del proyecto educativo, instando a la participación y a la convivencia basada en la confianza, la colaboración y el respeto a los derechos, y de garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.”

Se incluye en estas normas el respeto al derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal y lo que ese derecho implica. En este sentido se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas desde el Servicio de Seguridad y Protección de Datos y que, principalmente, son las siguientes:

“Todos los miembros de la comunidad educativa, en el ejercicio de sus responsabilidades, deberes y derechos, deberán observar y cumplir la normativa sobre la protección de datos, garantizado en todo momento el derecho a la intimidad, a la confidencialidad de los datos personales y de cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.”

La Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece en su artículo 9 la regulación de las normas organización, convivencia y funcionamiento: quién lo desarrolla, qué contiene, quién las aprueba y quién vela por el buen funcionamiento de las mismas.

Se debe tener en cuenta en las actuaciones diarias de la comunidad:

a) Cuando se traten datos personales, se tendrá en cuenta que el uso de los datos tiene que ser siempre adecuado, pertinente y no excesivo.

b) En la publicidad de la información, (en los tabloneros de anuncios del centro) se evitará al máximo incluir datos de carácter personal, para eso se deben utilizar los medios telemáticos de comunicación al alcance de los centros (apartado 4 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

c) En la regulación de las conductas contrarias a las normas de convivencia se deberá respetar el principio de calidad de los datos y proceder a la cancelación o bloqueo de los datos de carácter sancionador. Los datos personales de los alumnos que hayan realizado conductas contrarias y las sanciones que les hayan impuesto deberán bloquearse cuando transcurra el periodo de prescripción de las mismas.

d) Todas las personas que acceden a los datos de carácter personal, tanto profesores como personal de Secretaría, así como padres, alumnos y otras personas que forman parte del Consejo Escolar y que pudieran tener acceso a datos de carácter personal tienen que cumplir con el deber de secreto y confidencialidad sobre los mismos.

e) No se pueden utilizar los sistemas de i-cloud públicos de empresas privadas (dropbox, drive...) para guardar datos de carácter personal y, mucho menos, datos sobre las conductas contrarias y sanciones impuestas a los/as alumnos/as.

En caso de necesitar estos servicios se deberán utilizar los que tiene la Junta de Comunidades, denominado sistema owncloud, el cual es un servicio de nube privada y que se puede solicitar a través del soporte informático del centro.

f) Cuando los/as profesores/as y tutores/as utilicen aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp, Viber, Messenger etc...) para comunicarse con las familias o alumnado, formando grupos, deberán solicitar el consentimiento de cada uno de los miembros antes de incluirles en dicho grupo.

El objetivo principal de las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia será el de apoyar y desarrollar iniciativas que ayuden a fomentar y a reforzar las buenas relaciones de convivencia en los centros docentes con el compromiso colectivo de toda la comunidad educativa de prevenir y evitar el conflicto.

Este compromiso de la comunidad educativa tiene que hacerse efectivo con la mejora del clima escolar en las aulas y en el centro mediante la incorporación de medidas que refuercen la autoridad educativa y la responsabilidad del profesorado y demás trabajadores del centro, la agilización de los procesos, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus deberes por parte del alumnado, y la colaboración de las familias y del conjunto de la sociedad con el profesorado y con los centros docentes.

Tendrá vigencia en las instalaciones del centro, en el transporte escolar y en los lugares que se visiten con motivo de actividades culturales organizadas por el centro.

Será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa: profesores/as, alumnos/as, padres/madres y personal no docente.

Todas las referencias para las que en estas Normas se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Capítulo 1. Legislación de referencia

Las NOCF se basan en la siguiente normativa:

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- LEY 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- LEY 23/2002 Educación de Personas Adultas.
- LEY 3/ 2007 Participación social en Educación.
- LEY 7/ 2010 Educación de Castilla-La Mancha.
- LEY 3/2012 Autoridad del profesorado.
- REAL DECRETO 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- DECRETO 43/2005 de 26 de abril por el que se regula la Orientación educativa y profesional en Castilla –La Mancha.
- DECRETO 3/2008, de 08-01-2008, de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha.
- DECRETO 13/2013 de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha, que aplica y desarrolla la Ley 3/2012 de 10 de mayo.
- ORDEN 120/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanza de personas adultas.

Capítulo 2. Principios educativos

Los principios educativos y valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro recogidos en el Proyecto Educativo del Centro son los siguientes:

- a. La calidad de la educación, independientemente de las condiciones sociales del alumnado.
- b. La equidad, que garantice los principios de igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación por razones personales, culturales, económicas, sociales, sexuales y/o de discapacidad.
- c. El fomento de valores como la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia.
- d. El aprendizaje permanente desarrollado a lo largo de toda la vida.
- e. La flexibilidad educativa, teniendo en cuenta la diversidad de nuestros alumnos y los cambios de alumnado y de nuestra sociedad.
- f. La orientación educativa y profesional para el logro de una educación personalizada, priorizando el carácter profesional que caracteriza este centro.
- g. La autonomía pedagógica para adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en nuestro centro.
- h. La convivencia y la mediación ante los posibles conflictos que puedan surgir en el centro.
- i. La participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro, contando con la estrecha colaboración de los padres de alumnado menor de 18 años.
- j. La innovación educativa fomentando la investigación e innovación de nuestro centro educativo.

Capítulo 3. Procedimiento de elaboración, aplicación y revisión de las NOCF

A) DE LAS NORMAS GENERALES

A.1. Elaboración

La elaboración de las Normas de Organización, Convivencia y Funcionamiento (**en adelante NOCF**) y sus posibles modificaciones compete, según se recoge *en la* ORDEN 120/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanza de personas adultas, al Equipo Directivo, pero el resto de la comunidad educativa tiene que participar para que el documento final pueda ser asumido por todos como propio y así garantizar y facilitar su cumplimiento.

Para proceder a la elaboración de las NOCF hemos partido de estudios previos sobre los problemas de convivencia que existen en nuestro centro según cuestionarios elaborados en el Plan de Evaluación Interna (cuáles son y a qué obedecen sus causas), para incidir sobre los problemas reales, al mismo tiempo que adoptar medidas para prevenir que se produzcan los conflictos.

El procedimiento para la elaboración de las NOCF del Centro será:

1. El equipo directivo elaborará un borrador general de las NOCF.
2. Este se presentará al alumnado y profesorado a través de sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, y además a la Junta de delegados/as, a las Asociaciones de Alumnos/as legalmente constituidas, si las hubiere, y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Se fijará un plazo para la presentación de propuestas de modificación al borrador.
4. Se informará al profesorado en una reunión del Claustro tanto del borrador como de las propuestas presentadas, debatiendo su contenido y recabando la opinión del mismo.
5. Finalmente, el Equipo Directivo recogerá las aportaciones de la comunidad educativa. El texto definitivo de las Normas de organización, convivencia y funcionamiento serán presentadas al Claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.
6. Una vez aprobadas, las NOCF pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director o directora del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

El alumnado ha contribuido y contribuirá, sobre todo en la elaboración de las normas específicas de convivencia en las aulas. Las han trabajado en sesiones de tutoría y han sido tenidas en cuenta para su elaboración. Su participación se completa a través de sus representantes en el Consejo Escolar, las asociaciones de alumnos/as y la Junta de delegados/as.

Los padres, las madres y tutores del alumnado tienen garantizado su participación en la elaboración y revisión de las normas a través del Consejo

Escolar, de la AMPA y en las diferentes reuniones que se realizan durante el curso.

Los miembros de administración y servicios participan a través de su representante en el Consejo Escolar.

A.2. Aplicación

1. Estas normas afectan a todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado, padres, madres y tutores/as del alumnado menor de 18 años, siendo de obligado cumplimiento para todos ellos.
2. Asimismo, todas las personas que colaboren y participen en actividades del Centro deberán seguir estas normas.
3. Estas normas se aplicarán en todo el espacio físico que abarca el recinto escolar y en todos aquellos que se deriven de las actividades extraescolares y complementarias que se desarrollen fuera del centro.
4. La validez de estas Normas permanecerá hasta la aprobación de otras que las sustituyan.
5. El Equipo Directivo velará por el cumplimiento de estas normas.

A.3. Revisión

Las NOCF podrán ser modificadas con las siguientes condiciones:

1. La propuesta de modificación debe partir de un miembro del Consejo Escolar del CEPA de Almadén, que estará refrendada por el estamento al que pertenezca. Dicha propuesta será presentada por escrito a la dirección del Centro.
2. La propuesta será debatida en todos y cada uno de los estamentos del Centro.
3. La propuesta deberá ser aprobada en el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios.
4. El Consejo Escolar determinará el momento de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

B) DE LAS NORMAS GENERALES DE AULA

B.1. Elaboración

El procedimiento para la elaboración de las normas de organización, convivencia y funcionamiento del aula será:

1. Serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente, de forma consensuada, por el profesorado y el alumnado que convive en ellas, coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo escolar velará por que dichas normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro. El Consejo Escolar refrendará el texto definitivo de las normas de organización, convivencia y funcionamiento del aula.
2. Estas normas entrarán en funcionamiento, una vez aprobadas, al principio de cada curso escolar.
3. Las normas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de las aulas.

Las normas de Convivencia de aula establecidas para cada curso deben atenderse a los siguientes principios:

- i. Ninguna Norma de Convivencia de Aula podrá contradecir a lo expuesto en las Normas de Organización, Convivencia y Funcionamiento del Centro.
- ii. Las Normas de Convivencia de Aula reflejarán en su contenido las pautas de utilización y cuidado del espacio-aula mediante las referencias al orden y disposición de materiales, limpieza y debido respeto a los enseres propios del aula tales como pupitres, estanterías y libros de biblioteca de aula, ordenadores... así como el respeto a la propiedad ajena de todos los miembros que integran el espacio-aula.
- iii. Las Normas de Convivencia de Aula expresarán los aspectos básicos por los que debe regirse el comportamiento dentro del espacio-aula como son: el respeto y consideración debida a todos los miembros de la comunidad educativa, la conducta correcta durante el desarrollo de las clases, las ausencias indebidas o retrasos que repercutan en el normal desarrollo de las clases. Se hará constar en este apartado el rechazo a las situaciones de discriminación, abuso o acoso de cualquier miembro de la comunidad educativa tanto por acción como por omisión.
- iv. Las Normas de Convivencia de Aula se elaborarán a través del consenso establecido mediante el diálogo entre los miembros integrantes del espacio-aula y serán canalizadas a través del profesor/a tutor/a.

Resumen de las principales normas de aula elaboradas en tutorías:

- a) Asistir a clase.
- b) Llegar con puntualidad.
- c) Las entradas y salidas se harán de forma ordenada.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

- e) Tener en todas las clases el material básico de trabajo (libros, cuadernos, hojas, bolígrafos).
- f) Sentarse en el pupitre asignado por el tutor/a. No cambiarse sin permiso del docente.
- g) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los/as compañeros/as. Mantener en clase un ambiente de trabajo guardando silencio durante las explicaciones del profesorado y las intervenciones de los/as compañeros/as.
- i) No comer ni beber.
- j) Al finalizar las clases colocar las sillas y mesas ordenadas para el día siguiente.
- k) Respetar unas normas elementales de educación (llamar a la puerta antes de entrar, no dar portazos, hablar en un tono de voz moderado, pedir las cosas por favor, dar las gracias, no jugar en los pasillos.
- l) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los compañeros de clase.
- m) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- n) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del aula (mesas, sillas, libros, borrador, etc.).
- o) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- p) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- q) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.

B.2. Aplicación

1. Estas normas serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa integrantes del espacio-aula.
2. El incumplimiento de las mismas será sancionado conforme a lo regulado en el apartado de conductas contrarias a las Normas de Organización, Convivencia y Funcionamiento del Centro.
3. La validez de estas normas permanecerá hasta la aprobación de otras que las sustituyan.

B.3. Revisión

1. La propuesta de modificación debe partir de cualquier usuario/a de las aulas. El alumnado, a través de la Junta de Delegados/as, y el profesorado, a través del Claustro.
2. La propuesta de modificación será aprobada de forma consensuada por el profesorado y alumnado y deberá ser conocida por el Consejo Escolar.

Capítulo 4. Composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del Consejo Escolar.

En el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia formada por el director/a, que ejercerá la presidencia, el jefe/a de estudios, un profesor/a y un alumno/a elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Los representantes serán elegidos por los miembros de cada sector en la reunión que se celebre para constituir o renovar el Consejo Escolar.

Las funciones de la esta comisión serán las siguientes:

1. Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en cuestiones de convivencia y resolución de conflictos.
2. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir los conflictos y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.
3. Elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación de los derechos y deberes del alumnado, y de los resultados obtenidos, que será trasladado a la dirección del centro y al Consejo Escolar.
4. La comisión de convivencia se reunirá a instancias de uno de los sectores de representación. Al menos se celebrará una reunión trimestral para evaluar el marco general de la convivencia del centro.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. CARTA DE CONVIVENCIA.

Capítulo 1. Derechos y obligaciones del alumnado.

En las presentes Normas de Organización, Convivencia y Funcionamiento del Centro, el alumnado tendrá los derechos y deberes que se especifican a continuación y que son básicamente los contenidos en los Títulos II y III del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo (B.O.E. de 2 de junio) adaptados a lo preceptuado por la LOMLOE. En cuanto a la corrección de faltas disciplinarias, en lo referente a la tipificación de éstas, a las sanciones que se hayan de aplicar y a las garantías procedimentales que deban observarse se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 3/2008 de 8-1 de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha y al Decreto 13/2013 de 21-3 de autoridad del profesorado. Estos Decretos figuran, dada su importancia en la vida diaria del centro, anexos a las presentes Normas de Convivencia.

1.1.DERECHOS DEL ALUMNADO

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en las presentes normas.
2. El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
4. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España.
5. Todo el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Esta formación se ajustará a los fines y principios contenidos en la LOMLOE. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades escolares.
6. En el marco normativo de la LOMLOE, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos y todas las alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

7. Es un derecho de todos los alumno/as la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo; capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
8. Es un derecho de todos los alumno/as el respeto a su integridad, dignidad personal, libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
9. Es un derecho de todos los alumno/as la protección contra toda agresión física y moral y a su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
10. El centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumno/as y establecerán planes de acción positiva para garantizar la integración de todo el alumnado.
11. Todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, el Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes.
12. A fin de garantizar la función formativa ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos/as, los tutores/as y los profesores/as mantendrán una comunicación fluida con estos y sus padres (en caso de ser menores de 18 años) en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Los alumnos/as, sus padres y madres o tutores/as podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el curso.
13. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.
14. Todos los/as alumno/as tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumno/as con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
15. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumno/as y excluirá todo tipo de diferenciación por razón de sexo. Se observarán las medidas compensatorias necesarias desarrolladas por la Administración educativa para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia y se impulsará las iniciativas de desarrollo de medidas propias del Centro.
16. El centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumno/as el conocimiento del

mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, se representará al centro en las entidades vinculadas con el mundo laboral para recoger las propuestas de necesidades de formación de la población y las ofertas de formación y empleo de otras instituciones de la localidad.

17. El centro estará obligado a guardar reserva sobre aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno/a/ o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
18. Es un derecho de todos los/as alumnos/as la participación en el funcionamiento y en la vida del centro, en la vida escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
19. El Jefe o la Jefa de Estudios facilitará a la Junta de delegados/as un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
20. Todos los/as alumno/as tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
21. Los/as alumnos/as tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
22. Todos/as los/as alumnos/as tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
23. Los/as alumno/as tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
24. En los términos previstos en el artículo 8 de la LODE, los alumnos podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. En este caso deberá elaborarse el adecuado proyecto que será presentado a la dirección.
25. El director/a del centro garantizará el derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. A este fin se entenderá por horario del centro la franja horaria de mañana, tarde o noche establecida en ese momento. Dentro de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica 8/95 de 3 de julio los órganos competentes del centro facilitarán el uso de locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.
26. Los/as alumnos/as tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la

seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

27. Los/as alumno/as tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del centro.
28. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en Consejo Escolar del Centro, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
29. El centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumno/as y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.
30. Los/as alumnos/as tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus delegados de grupo en los términos establecidos en normativa vigente.
31. Los/as alumno/as tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.
32. Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados/as y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
33. Los/as alumnos/as tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
34. En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
35. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar.

1.2.DEBERES DEL ALUMNADO

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros/as.
5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
6. Los/as alumno/as deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Constituye un deber de los/as alumno/as la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
8. Los/as alumno/as deben respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
9. Los/as alumno/as tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, las instalaciones del centro y los materiales didácticos y asimismo respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
10. Los/as alumnos/as tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.
11. Respetar las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

1.3.DELEGADO/A Y SUBDELEGADO/A DEL GRUPO

1. **Elección:** cada grupo de alumnos/as contará con un delegado/a y un/a subdelegado/a que se elegirá mediante voto secreto y directo dentro del primer mes del curso. Serán elegidos/as entre y por los/as alumnos/as del grupo, en la forma que determine la normativa vigente. A la elección asistirá el/la tutor/a del grupo.
2. Corresponde a el/la delegado/a del grupo:
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados/as y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer al profesorado y/o al equipo directivo del centro las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
 - d) Colaborar con el profesorado del centro en el buen funcionamiento del centro.
 - e) Los/as delegados/as no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces del alumnado en los términos de la normativa vigente.
3. Corresponde al/la subdelegado/a del grupo:
 - a) Sustituir a el/la delegado/a en caso de ausencia de éste/ésta.
 - b) Colaborar con el/la delegado/a en el desarrollo de sus funciones.
 - c) En caso de ausencia de el/la delegado/a y subdelegado/a, el/la tutor/a comunicará a la Jefatura de Estudios tal circunstancia. Si la ausencia fuese previsiblemente transitoria y corta, asumirán provisionalmente las funciones de el/la delegado/a los/as alumnos/as que en la votación para la elección de delegado/a obtuvieron mayor número de votos.
 - d) Los/as delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido a el/la tutor/a por la mayoría absoluta de los/as alumnos/as del grupo que los/as eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo a la normativa vigente.
 - e) En caso de reiterado y manifiesto incumplimiento de sus funciones, el tutor podrá promover la destitución de el/la delegado/a, transfiriéndose el cargo a el/la subdelegado/a. En caso extremo procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

1.4. LA JUNTA DE DELEGADOS/AS DEL ALUMNADO

1. La Junta de Delegados/as tendrá las atribuciones, funciones y derechos que le asigna la Orden de 02/07/2012 de la Consejera de Educación y Ciencia y las normas vigentes:
 - a) Formular propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual y las normas de convivencia, organización y funcionamiento.
 - b) Trasladar iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, a partir del análisis de la situación del centro y la recepción de la información de los temas tratados en el mismo.
 - c) Informar al conjunto del alumnado.
 - d) Colaborar en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares.
 - e) Colaborar con confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.
2. La Junta de Delegados/as estará integrada por los siguientes representantes de los alumnos:
 - a) Un delegado/a de ESPAD
 - b) Un delegado de las enseñanzas de idiomas
 - c) Un delegado de las enseñanzas iniciales-No formales
 - d) Un delegado de las enseñanzas de Competencia Digital.
3. La Junta de delegados/as del alumnado elegirá entre sus miembros un/a presidente/a y un/a secretario/a, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria de el/la presidente/a, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados/as, elegidos por ésta, colaborarán de manera directa con el departamento de Actividades Complementarias y extracurriculares.
4. El/la Jefe/a de estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
5. La Junta de delegados/as se reunirá tantas veces como la convoque su presidente, o siempre que lo soliciten la tercera parte de sus componentes.
6. Las reuniones se celebrarán en los locales del instituto, previa comunicación con la suficiente antelación a el/la Directora, siempre que no se interrumpa el normal desarrollo de la actividad docente.

1.5.REPRESENTANTES DEL ALUMNADO EN EL CONSEJO ESCOLAR

1. En el Consejo Escolar del Centro habrá un representante del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
2. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar tienen el deber de asistir a cuantas reuniones se convoquen.
3. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar tienen la obligación de convocar, cuando menos, una reunión de la Junta de Delegados/as con posterioridad a cada reunión del Consejo, al objeto de informar a dicha Junta de aquellos aspectos más relevantes que figuren en el orden del día del mismo.
4. Cuando se celebren elecciones a Consejo Escolar, tendrán que convocar una reunión para explicar a la Junta de Delegados/as todos aquellos aspectos derivados del proceso electoral.

Capítulo 2. Derechos y deberes del profesorado

Conforme a lo establecido en la Orden de 2 de julio de 2012, y al Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008 de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del Centro garantizarán el cumplimiento del Plan de Igualdad y Convivencia y estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

Por otra parte, la Ley 3/2012 de 10 de mayo de autoridad del profesorado (DOCM de 21-5) reconoce nuevos derechos al profesorado.

Habida cuenta de lo anterior, a continuación, se reflejan los Derechos y Deberes de los componentes de la comunidad educativa.

2.1.DERECHOS DEL PROFESORADO

Los/as profesores/as, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, tendrán los siguientes derechos:

Artículo 3 de Ley 3/2012 de autoridad del profesorado:

1. A la protección jurídica del ejercicio de sus funciones docentes.
2. A la atención y asesoramiento por la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria que le proporcionará información y velará para que tenga la consideración y el respeto social que merece.
3. Al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.
4. A solicitar la colaboración de los docentes, equipo directivo, padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa en la defensa de sus derechos derivados del ejercicio de la docencia.
5. Al orden y la disciplina en el aula que facilite la tarea de enseñanza.
6. A la libertad de enseñar y debatir sobre sus funciones docentes dentro del marco legal del sistema educativo.
7. A tomar medidas disciplinarias ante las conductas disruptivas que se ocasionen en el aula y que impidan crear un buen clima de enseñanza-aprendizaje.
8. A hacer que los padres colaboren, respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro.
9. A desarrollar la función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente aquellos dirigidos a su integridad física y moral.

10. A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
11. A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Instituto, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
12. A reunirse en el Instituto, en los casos previstos en la legislación vigente, previa comunicación al director y teniendo en cuenta la necesidad de no menoscabar el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes.
13. A la elección de sus representantes en el Consejo Escolar y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
14. A la asistencia a los actos académicos a los que fueren convocados.
15. A la libertad de cátedra y a desarrollar una metodología propia en la acción docente, de acuerdo con la Programación General Anual del Instituto y de forma coordinada con los respectivos Departamentos.
16. A que les sea facilitada, dentro de los límites impuestos por la normativa vigente, y de acuerdo con las posibilidades del Instituto en lo referente al normal desenvolvimiento de las actividades académicas y docentes, la asistencia a cursos, sesiones, etc... que puedan significar una mejora de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente o educativa.
17. A la formulación por escrito de peticiones, quejas o recursos ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.
18. A no ser interrumpido o molestado en el desarrollo de sus clases sin una causa justificada y suficiente.
19. A acceder a la información de los asuntos que conciernen al Instituto en general, a su actividad profesional como profesor/a y, en especial, a los informes y expedientes de sus alumnos/as.
20. A obtener el material que se considere adecuado para su labor pedagógica, dentro de las posibilidades existentes.
21. A participar en los órganos del centro y en las actividades escolares y extraescolares.
22. Al ejercicio de cualesquiera otros que actualmente o en el futuro les reconozcan las Leyes.

2.2. DEBERES DEL PROFESORADO

Sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, el profesorado quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Guardar la Constitución en el ejercicio de la función pública.
2. Mantener neutralidad e independencia política en el desempeño de su actividad docente y profesional.
3. Cumplir los servicios mínimos establecidos en situaciones de huelga.
4. Respetar la libertad de expresión, de pensamiento, de religión o creencia, manteniendo en todo momento la mayor objetividad.
5. Mantener el respeto a la dignidad de los demás miembros de la Comunidad educativa.
6. Respetar los locales, material, archivos y documentos del Centro.
7. Asistir a los Claustros, sesiones de evaluación, reuniones de departamentos y cualquier otra programada dentro del ámbito funcional del centro a los que hayan sido debidamente convocados.
8. Entrar y salir puntualmente del aula y permanecer en el centro durante las horas que tiene asignadas en su horario lectivo y complementario, a velar por el orden y buen funcionamiento del centro y atender a los alumno/as que por cualquier circunstancia extraordinaria hayan debido abandonar el aula.
9. Cumplimentar adecuadamente los registros que posibiliten el control de asistencia a clase de alumnos/as y profesores/as, así como el seguimiento académico de sus alumnos en las sucesivas evaluaciones.
10. Guardar la debida reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias académicas, personales o familiares de los/as alumno/as.
11. Impartir su materia, seguir la programación, ajustándose en todo momento a las líneas metodológicas establecidas por el departamento didáctico al que esté adscrito y recogidas en la programación general anual. Dicha programación será susceptible de modificación y adaptación a lo largo de las reuniones periódicas del departamento didáctico, de los posibles cambios se informará puntualmente al grupo de alumno/as/as afectado.
12. Informar a principios de curso al grupo de alumno/as del contenido de la programación de la materia a impartir, de los criterios y procedimientos de evaluación, de los de calificación y de cualquier otro aspecto de especial relevancia en el proceso de aprendizaje.
13. En el ámbito de sus respectivas competencias, solventar las dudas y dificultades que los alumno/as planteen.
14. Evaluar a los alumno/as de acuerdo con las fechas contenidas en la programación general anual, de acuerdo con los procedimientos y criterios reflejados en su programación.

15. Los profesores/as integrantes de los órganos de gobierno y coordinación didáctica estarán obligados a asistir y participar en sus reuniones, así como asumir las responsabilidades inherentes al cargo para el que fueron elegidos o designados.
16. Con carácter general velar por el orden y buen funcionamiento del centro.
17. Es responsabilidad del profesor/a el auxilio del alumno/a accidentado o indispuerto y quien decidirá lo que tiene que hacer con el alumno/a que necesite auxilio en los siguientes supuestos:
 - En caso de incidencia menor el profesor decidirá entre:
 - a) Que permanezca en observación en el centro por el periodo que crea conveniente. (menores de 18).
 - b) Llamar a los padres del alumno/a para que ellos mismos recojan a su hijo.
 - c) Traslado del alumno/a a los servicios de urgencia de la forma más idónea.
 - En caso de incidencia mayor si no puede comunicar ésta al Equipo Directivo, decidirá entre:
 - a) Solicitar una ambulancia al 112 y decidir quién acompañará al alumno/a dependiendo del personal que se halle en el centro en ese momento.
 - b) Trasladar al alumno/a al servicio de urgencias de la manera que estime procedente.

Por todo ello, queda claro que es función del profesor/a y equipo directivo decidir qué medidas tomar con los alumno/as que necesiten algún tipo de asistencia y podrán solicitar la colaboración del resto de compañeros si fuese necesario. Todo el profesorado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el plan de autoprotección del centro.

18. Cada profesor/a-tutor/a de la modalidad a distancia, realizará las siguientes funciones:
 - a) Programar e impartir las sesiones de tutoría.
 - b) Participar en las sesiones de evaluación.
 - c) Llevar un registro de incidencias de las tutorías, tanto individuales como colectivas.
 - d) Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la jefatura de estudios.
19. En lo relativo a faltas disciplinarias del profesorado y sus correspondientes sanciones se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

Son funciones del tutor/a:

1. Participar en el desarrollo del plan de orientación y en las actividades de orientación bajo la coordinación de Jefatura de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
2. Coordinar al equipo educativo de su grupo en las tareas de evaluación del mismo.
3. Organizar y presidir las sesiones de evaluación del grupo. En ellas se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento, así como la normativa vigente y aportará cuantos datos estime oportunos en bien del proceso de formación del alumnado.
4. Velar por el mejor desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad, intereses y grado de integración de alumnado en el grupo.
5. Orientar, en la medida de sus posibilidades, al alumnado sobre sus expectativas educativas o profesionales posteriores.
6. Informar a los padres/madres sobre la trayectoria académica de sus hijos/as, su asistencia a clase, rendimiento y dificultades, manteniendo los contactos oportunos con los/as profesores/as del grupo y con los padres/madres, tanto individual como colectivamente, en las reuniones que determine la Jefatura de Estudios o crea conveniente él mismo.
7. Cumplimentar la documentación administrativa y pedagógica del alumnado.
8. Atender convenientemente, en las horas asignadas a la función tutorial, a todos/as los alumnos/as de su grupo.
9. Reunirse, dialogar y animar al alumnado representante de su grupo, en cuya elección estará presente como garante de las normas de procedimiento.
10. Servir de cauce de relación y diálogo de los miembros de su grupo con el resto de los componentes de la Comunidad Educativa.
11. Orientar al delegado y subdelegado en sus funciones, particularmente coordinando la preparación de la sesión de evaluación.
12. Informar a los alumnos del contenido del Decreto 3/2008 de convivencia escolar en Castilla-La Mancha, así como sobre el contenido del Proyecto Educativo de Centro y Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia.
13. Cualesquiera otras del ámbito de su competencia que le sean encargadas por el/la Directora/a, a propuesta de la Jefatura de Estudios, y que desarrollen las funciones anteriormente expuestas.
14. Estará en permanente coordinación con las Jefaturas de los Departamentos Didácticos, de Orientación y Jefatura de Estudios en cuanto respecta a los alumnos con materias pendientes.

15. Se encargará del seguimiento de este alumnado, propiciando la relación con los/as profesores/as pertinentes para facilitar las medidas de atención a la diversidad (apoyos, refuerzos, planes de trabajo individualizado, etc.), que permitan la recuperación de dichas materias.
16. Con el fin de controlar adecuadamente la asistencia de los/as alumnos/as a clase, el/la profesor/a tutor agilizará la comunicación con los padres/madres de los/las alumnos/as.
17. En cualquier caso, el número de faltas sin justificar que haya acumulado cada alumno/a al término del período correspondiente a cada evaluación figurará en el boletín de calificaciones o informe de evaluación.

Capítulo 3. Madres / padres /tutores del alumnado menor de 18 años

Los padres/madres tutores/as colaborarán con el centro en la educación de los alumno/as. De esa responsabilidad compartida se originan derechos y deberes de unos respecto de otros. Los padres /madres, como responsables máximos de la educación de los hijos/as tienen respecto al centro los siguientes derechos y deberes:

3.1. DERECHOS DE LAS MADRES-PADRES-TUTORES/AS

1. Ser informados sobre las normas de funcionamiento del centro. Asimismo, tendrán derecho a conocer el rendimiento e integración de sus hijos/as en todas las órdenes de su actividad escolar, así como la información relacionada con las faltas de asistencia en aquellos cursos que sea obligatoria la misma. Esta información la recabarán los padres/ madres de los respectivos profesores/as-tutores/as de sus hijos/as.
2. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

3.2. DEBERES DE LAS MADRES-PADRES-TUTORES/AS

1. Deberán acudir a cuantas citaciones de la dirección, jefatura de estudios y de los profesores/as-tutores/as, se les cursen encaminadas al mejor aprovechamiento del hijo/a y al mejor funcionamiento del centro.
2. Los padres deben colaborar con el centro para que su hijo/a asista a clase ya que es un centro de enseñanzas no obligatorias.
3. Deberán exigir a sus hijos/ as los boletines informativos de calificaciones.
4. Colaborarán con el centro, procurando que sus hijos/as den el máximo rendimiento en la tarea docente, con vistas a su formación integral y a su mejor aprovechamiento.

5. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro.
6. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Capítulo 4. Personal de servicio

4.1. SERVICIO DE LIMPIEZA

El servicio de limpieza lo realizará el personal del Ayuntamiento fuera del horario de funcionamiento del Centro.

TÍTULO III. MEDIAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LAS NOCF

Se toman como referentes para la aplicación de las medidas preventivas y correctoras las siguientes normas:

- Decreto 3/2008 de 8 de enero de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha (DOCM de 11-1).
- Decreto 3/2013 de 21-3 de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha (DOCM de 26-3).

El **Decreto 3/2008** de 8 de enero de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha establece las siguientes disposiciones:

TÍTULO III - CAPÍTULO I

Artículo 18. Definición

1. En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes determinarán, en las Normas de convivencia, funcionamiento y organización del centro y del aula, las conductas que no se ajustan a los principios y criterios que regulan la convivencia del centro, y establecerán las medidas correctoras y los procedimientos necesarios para su aplicación, seguimiento y control, así como los responsables de su ejecución.

2. Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:

- a. Dentro del recinto escolar.*
- b. Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.*
- c. En el uso de los servicios complementarios del centro.*

3. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

Artículo 19. Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras.

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.

2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que repercutan de forma positiva en la comunidad y en el centro.

3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.

4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante, lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 20. Graduación de las medidas correctoras.

*1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que **atenúan la gravedad**:*

- a. El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.*
- b. La ausencia de medidas correctoras previas.*
- c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.*
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.*
- e. La falta de intencionalidad.*
- f. La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.*

*2. Se pueden considerar como circunstancias que **aumentan la gravedad**:*

- a. Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.*
- b. Las conductas atentatorias contra los derechos de los/as profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.*
- c. La premeditación y la reiteración.*
- d. La publicidad.*
- e. La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.*
- f. Las realizadas colectivamente.*

Artículo 21. Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia.

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias.

2. El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

3. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

4. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.”

Capítulo 1. Medidas preventivas

1. Actividades de acogida para el alumnado que se matricula por primera vez en el centro.
2. Actividades que faciliten el conocimiento de las normas de convivencia.
3. Elaboración de las normas de aula.
4. Actividades que desarrollen la competencia emocional.
5. Actividades que favorezcan los procesos implicados en la resolución pacífica de conflictos.
6. Potenciación de la tutoría individualizada.
7. Tutorías que desarrollen actitudes de cooperación y colaboración entre iguales
8. Fomentar y reforzar conductas de cortesía y respeto.
9. Ofrecer, por parte del personal del centro, un modelo de convivencia pacífica.
10. Actuaciones de sensibilización contra el acoso escolar.
11. Formación en autoestima y confianza.
12. Trabajo cooperativo.

Capítulo 2. Conductas contrarias a las NOCF

El Capítulo II del Título III del mencionado Decreto de convivencia desarrolla en su **Artículo 22** las conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y del aula y procede a la tipificación de faltas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Decreto, en lo referente a la tipificación de faltas y a las correcciones a realizar se establece lo siguiente:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad:

Se considerará falta de puntualidad cuando un/a alumno/a se incorpore a su clase una vez comenzada la misma.

Los/as profesores/as amonestarán verbalmente a los/as alumnos/as que lleguen tarde, tomarán nota y se reflejará en Educamos CLM.

Las faltas de puntualidad se justificarán ante el/la profesor/a afectado y ante el/la tutor/a en un plazo máximo de tres días. El/la tutor/a deberá anotar y guardar los justificantes. Cuando el/a alumno/a acumule cinco faltas injustificadas de puntualidad incurrirá en conducta contraria a las normas de convivencia y será comunicada por escrito a sus padres/madres o tutores/as, en el caso de tratarse de menores de edad.

2. Las faltas injustificadas de asistencia a clase:

Los/as profesores/as tendrán la obligación de tomar las correspondientes notas de las faltas y anotarlas en la aplicación DELPHOS-PAPÁS.

Cuando un/a alumno/a deje de asistir a clase por motivos justificados, habrá de hacer constar por escrito tales causas por el siguiente procedimiento:

- Tan pronto vuelva a asistir, justificará documentalmente ante el tutor la falta, esta justificación deberá ser debidamente firmada por el padre, madre o tutor legal de el/la alumno/a, en el caso de ser menor.
- El alumno/a entregará en el plazo máximo de tres días el citado documento a su tutor/a, quien entenderá la procedencia o no de la justificación.

Cuando un/a alumno/a falte frecuentemente o durante más de dos días consecutivos, el tutor deberá ponerse en comunicación con la familia o el interesado, si es mayor de edad, para informarse de su situación.

El/la tutor/a hará constar el número de faltas, justificadas o no, en las informaciones dadas a los padres/madres o a los/as interesados/as con motivo de las evaluaciones.

La reiteración de estas faltas será comunicada a Jefatura de Estudios y a el/la tutor/a quienes tomarán las correspondientes notas y observaciones que quedarán archivadas en Jefatura de Estudios.

La notificación de las faltas a la familia de el/la alumno/a menor de edad o

al propio interesado si fuera mayor de edad, se realizará de manera automática a través de la plataforma oficial de EducamosCLM.

3. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar: faltas de respeto, burlas, tono despreciativo, insultos...
4. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
5. La alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro.

Entre otros actos cabe citar:

- Conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, comer en clase, etc.
 - Conductas que alteren el desarrollo ordinario: obstaculizar los accesos a los edificios, aulas, servicios, etc.; no colaborar, en su momento, en las actividades de aula; no respetar los plazos de entrega de libros o materiales prestados, faltas colectivas de asistencia, etc.
 - Conductas impropias en un centro educativo: actos violentos o agresivos, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc.
6. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar educativa.
 7. El uso en clase y en otros espacios en los que se indique expresamente de teléfonos móviles, reproductores de audio u otros aparatos que puedan alterar el normal funcionamiento de las actividades.
 - Los teléfonos móviles y otros aparatos deberán permanecer apagados durante las actividades lectivas.
 - Los/as profesores/as retirarán dichos aparatos a los/as alumnos/as menores de edad que incumplan la norma y los entregarán en Jefatura de Estudios, donde deberán ser retirados por los padres, madres o tutores de los/as alumnos/as.
 8. La grabación y/o retransmisión de vídeo o audio siempre que no obedezca a una actividad lectiva o complementaria.

El profesorado y el personal no docente amonestarán al alumnado que cometan estas faltas. En caso de reincidencia el profesorado y el personal no docente se lo comunicarán a la Jefatura de Estudios o a el/la tutor/a que actuarán según el procedimiento establecido.
 9. Copiar en los exámenes.

10. El deterioro no grave, causado intencionadamente en las dependencias del centro, del material de éste o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Se considerará deterioro no grave causado intencionadamente a las siguientes conductas:

- Las que atenten a la propia salud y a la de los demás: no lavarse las manos, fumar, etc.
- Las que atenten a la limpieza e higiene del centro: tirar papeles, desperdicios, latas, etc., al suelo; tirar tizas y borradores; ensuciar suelos, paredes, techos, mesas, sillas o cualquier otro objeto.
- Las conductas que deterioren levemente los materiales del centro: materiales e instrumentos didácticos y deportivos; otros materiales: mesas, sillas, papeleras, puertas, cristales, luces, aseos, etc.
- Las conductas que deterioren las pertenencias de otros miembros de la comunidad: libros, materiales de escritura o dibujo, material deportivo, prendas o cualquier otro objeto.

El profesorado y el personal no docente deberán amonestar verbalmente al alumnado que cometa cualquiera de las conductas expuestas y comunicarán las faltas a Jefatura de Estudios.

Cuando sea factible, la sanción consistirá en reponer el deterioro causado: recogida de papeles; limpieza de mesas, sillas, paredes, etc.; el arreglo o, en último término, la reposición de los objetos deteriorados.

11. Fumar en cualquier instalación del centro, incluso cigarrillos electrónicos.
12. Asistir a clase con síntomas de embriaguez o de consumo de sustancias que alteren el comportamiento normal de cualquier individuo, excepto en los casos que lo hagan por prescripción facultativa.

Capítulo 3. Medidas correctoras de las conductas contrarias a las NOCF y personas competentes para imponerlas

Las medidas correctoras, competencia de aplicación y procedimiento serán las contenidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3/2008:

Artículo 24. Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

Son medidas correctoras a incorporar en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para dar respuesta a las conductas recogidas en el artículo 22, las siguientes:

- a. La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.*
 - b. La sustitución del descanso por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro, o la realización de alguna actividad lectiva, que el/la profesor/a considere oportuna.*
 - c. El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25.*
 - d. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres/madres o tutores legales del alumno o alumna.*
- 2. Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 20.*
 - 3. La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director o directora, corresponde a:*
 - a. Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c) del apartado 1 del presente artículo.*
 - b. El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a) y d) del apartado 1 del presente artículo.*

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.

Artículo 25. Realización de tareas educativas fuera de clase.

- 1. El profesor o profesora del grupo podrá imponer temporalmente, como medida correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el periodo de su clase al alumno o alumna que con su conducta impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el aprendizaje. Esta medida sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.*
- 2. La dirección del centro organizará la atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora, de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la*

vigilancia del profesorado que determine el equipo directivo en función de la disponibilidad horaria del centro.

3. El profesor o profesora responsable de la clase informará a la Jefatura de estudios y al tutor o tutora del grupo de las circunstancias que han motivado la adopción de la medida correctora, y el profesorado a cargo de la vigilancia informará igualmente de la conducta mantenida por el alumno o alumna durante su custodia.

4. El Equipo Directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas, e informará periódicamente de esta circunstancia al Consejo escolar y a la Inspección de educación.

3.1. CRITERIOS DE CORRECCIÓN

En la corrección de los alumnos que realicen acciones contrarias a las NOCF se atenderán los siguientes criterios:

- a) Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
- b) La forma en que la alteración afecte a los objetivos fundamentales del proyecto educativo del centro, la programación general anual o las programaciones didácticas.

3.2. GRADUACIÓN DE LAS CORRECCIONES

• A efectos de graduar las medidas correctoras, se deben tener en consideración las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta. Se considerará que es espontáneo cuando tiene lugar antes de que los hechos hayan llegado a conocimiento de la persona que ha de corregirlos.
- b) La ausencia de medidas correctoras previas.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

• Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:

- a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o

que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.

- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación, la reincidencia y el ensañamiento.
- d) La publicidad.
- e) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f) Las realizadas colectivamente.
- g) Negarse a cumplir el castigo.
- h) La tenencia de navajas, objetos punzantes o cortantes, puños americanos, palos.... durante la acción agresiva o discriminatoria.

3.3. PROCEDIMIENTO GENERAL

Para la adopción de las medidas, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno/a, las familias cuando el alumno sea menor de edad, y el conocimiento del profesor/a responsable de la tutoría.

En todo caso, las medidas así impuestas serán inmediatamente ejecutadas

3.4. RECLAMACIONES

Las medidas correctoras que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Dirección Provincial de Educación para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las medidas correctoras que se impongan por parte del director/a en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia del alumno/a, padres, madres o representantes legales del alumno/a menor de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127. f de la LOMCE.

3.5. PRESCRIPCIÓN

- a) Las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
- b) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
- c) Las medidas correctoras impuestas prescriben trascurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que la Comisión de Convivencia se pronuncie sobre la reclamación, si es el caso.
- d) En el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

3.6. MEDIDAS CORRECTORAS

1. En los casos de desconsideración hacia otra persona, habrá una restitución moral y pública, con petición de excusas y reconocimiento de la responsabilidad de sus actos. El profesor, el tutor o el jefe de estudios impondrá un parte de conducta contraria a las normas.
2. Cuando se produzcan interrupciones continuas del normal desarrollo de las clases por parte de un alumno, este desarrollará sus actividades escolares en un espacio distinto al aula habitual, bajo supervisión de un profesor. La medida será impuesta por el Jefe/a de Estudios. Asimismo, le impondrá un parte de conducta contraria a las normas.
3. Cuando un alumno interfiera con su conducta en el normal desarrollo de las actividades del centro, recibirá una amonestación privada y verbal del profesor, tutor o jefe de estudio. En caso de reiteración, se le restringirá el uso de determinados espacios, materiales y recursos del centro y recibirá un parte de conducta contraria a las normas. La medida la impondrá el jefe de estudios.
4. En los casos de actos de indisciplina, habrá una restitución moral y pública del hecho. El alumno recibirá una amonestación privada y verbal por parte del profesor, tutor o jefe de estudios. En caso de reiteración, el alumno recibirá un parte de conducta contraria a las normas.
5. Cuando el alumnado deteriore intencionalmente alguna dependencia o algún material del centro o algún bien o pertenencia de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado y, en su caso, a hacerse cargo del coste económico de su reparación o sustitución.
6. Cuando el alumnado copie en un examen, suspenderá ese examen con la nota mínima y el profesor le impondrá un parte de conducta contraria a las normas.
7. En el caso de que el alumnado utilice el teléfono móvil en las aulas sin permiso explícito del profesor, recibirá una amonestación verbal, y si persiste en su uso, recibirá un parte de conducta contraria a las normas.
8. Cuando el alumnado fume en cualquier instalación del centro, incluso con cigarrillos electrónicos, recibirá un parte de conducta contraria a las normas.
9. En el caso de que un alumno asista a clase con síntomas de embriaguez o drogadicción, será expulsado de clase y se le impondrá un parte de conducta contraria a las normas.

Cuando un alumno haya recibido tres partes de conducta contraria a las normas, o haya sido expulsado de clase tres veces y no haya cambiado su actitud o conducta, será expulsado del centro hasta un máximo de 15 días en función del tipo de faltas. Previamente se consultará esta decisión con los miembros de la

Comisión de Convivencia. Siempre que se aplique esta medida se dará cumplimiento a lo contemplado para las conductas gravemente perjudiciales.

Procedimiento:

Cuando un alumno/a lleve a cabo una conducta de las indicadas, el profesor/a rellenará el correspondiente impreso de conductas contrarias a las normas indicando cual ha sido la medida correctora utilizada, o propuesta. Este impreso se presentará a la jefa de estudios, desde donde se emitirá una copia al alumno/a, los padres (en caso de alumno menor de edad) y otra al tutor del grupo.

Todas las partes implicadas velarán para que este tipo de conducta no vuelva a repetirse. El tutor intentará potenciar la sensibilización y respeto del alumno/a hacia las normas.

Capítulo 4. Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes, contenidas básicamente en el Artículo 23 del Decreto de Convivencia Escolar:

1. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro, entre ellos, por ejemplo:
 - Las algaradas o alborotos colectivos intencionados realizados en el centro.
 - Las ausencias colectivas reiteradas sin previa autorización de Jefatura de Estudios.
 - Las huelgas realizadas sin haberse comunicado a la dirección con, al menos, 48 horas de antelación.
2. Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
3. El acoso o la agresión grave física o moral contra los miembros de la comunidad educativa.
4. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba o se realice contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar.
5. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
6. El deterioro causado intencionalmente en las dependencias o el material del centro, o en los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro de las instalaciones del Centro.
7. La sustracción de material del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. La exhibición de símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconizan el empleo de la violencia o la apología de comportamientos racistas o xenófobos.

9. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
10. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Capítulo 5. Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

5.1. MEDIDAS CORRECTORAS

Son medidas correctoras que podrán adoptarse, entre otras, ante las conductas descritas en el capítulo anterior, las siguientes:

1. Cuando el alumnado cometa actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro, o realice injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar le será suspendido su derecho a asistir al propio centro por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. Deberá, además, pedir excusas y reconocer la responsabilidad de sus actos.
2. Cuando el alumnado realice actos de acoso o de agresión física o moral, o inflija vejaciones o humillaciones a otros miembros de la comunidad escolar se le aplicará el Protocolo de Acoso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Cuando el alumnado deteriore intencionalmente dependencias o material del centro, o en los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, o sustraiga material del centro, le será suspendido su derecho a asistir al propio centro por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. Deberá, además, pedir excusas y reconocer la responsabilidad de sus actos.
4. Cuando el alumnado suplante la identidad de algún miembro de la comunidad escolar, o falsifique o sustraiga documentos académicos, se le anulará la matrícula.
5. Cuando el alumnado exhiba símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; o manifieste ideologías que preconicen el empleo de la violencia o la apología de comportamientos xenófobos, le será suspendido su derecho a asistir al propio centro por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. Deberá, además, pedir excusas y reconocer la responsabilidad de sus actos.
6. Cuando el alumnado reincida en las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o incumpla las medidas correctoras impuestas con anterioridad, le será suspendido su derecho a asistir al propio centro por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. Deberá, además, pedir excusas y reconocer la responsabilidad de sus actos.

5.2. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director/a, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Artículo 28. Procedimiento general.

- 1. Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.*
- 2. Las correcciones que de esta forma se adopten por parte del director o directora del centro serán inmediatamente ejecutadas.*

Artículo 29. Reclamaciones.

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para ello se convocará una sesión extraordinaria del mismo en el plazo máximo de dos días lectivos, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Artículo 32. Prescripción.

- 1. Las medidas correctoras conductas medidas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar excluyendo los periodos vacacionales.*
- 2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro recogidas en el artículo 23 de este Decreto prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contados a partir de su comisión excluyendo, igualmente, los periodos vacacionales.*

5.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro de las instalaciones del centro, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajesen bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar dentro del centro, deberán restituir lo sustraído. Los alumnos/a, o en su caso, los padres, madres o tutores legales del alumno/a serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las leyes.

La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación las conductas ocurridas dentro de las instalaciones del Centro que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguibles penalmente.

Capítulo 6. Conductas que menoscaban y conductas que atentan gravemente la autoridad del profesorado

El **Decreto 3/2013 de 21-3 de autoridad del profesorado** en Castilla-La Mancha establece lo siguiente:

Artículo 1.3. El ámbito escolar al que afecta este Decreto se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

Artículo 2. Finalidad.

Este Decreto tiene por finalidad establecer el conjunto de conductas contrarias o gravemente atentatorias y medidas educativas, correctoras, aplicables por los centros educativos en aquellas actuaciones del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa que constituyan un menoscabo de la autoridad del profesorado, de forma que se garantice el respeto y la protección de dicha condición a los mismos.

Artículo 3.3. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en este Decreto.

Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo. Especialmente se señalan las siguientes:

a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.

c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno/a que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.

b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.

c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.

e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.

f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.

g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.

i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.”.

6.1. MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Para conductas que menoscaban la autoridad del profesorado (descritas en el artículo 4):

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo máximo de cinco días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.

c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.”.

2. Para conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado (descritas en el artículo 5):

a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.

b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el cuatrimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente cuatrimestre.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

a) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2. Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

“1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo 5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas contrarias a las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.

b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.

4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

TÍTULO IV. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Capítulo 1. Definición

El Decreto 3/2008 de 8 de enero de la convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, establece como medida importante para la resolución pacífica de conflictos la mediación escolar.

El desarrollo de programas de resolución positiva de conflictos contribuye a la mejora del clima del centro, convirtiéndolo en más democrático, participativo y tolerante. También repercute en el clima de trabajo de clase, por lo que facilita el aprendizaje.

La forma de intervenir en los conflictos es esencial para la convivencia, por ello consideramos importantes aspectos como son la cooperación, la negociación, la regulación de conflictos y la toma de decisiones de forma responsable.

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

No obstante, no se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos:

- a) Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas descritas en los apartados c, d y g del artículo 23 del Decreto de Convivencia 3/2008.
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.
- c) Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, a fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
- d) El centro no dispone de personal formado en mediación para poder constituir el Equipo de Mediación, pero se podrá crear en el futuro siempre que las necesidades del centro lo requieran.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 9. Principios de la mediación escolar.

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a. La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.*
- b. La actuación imparcial de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.*
- c. El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo en los casos que determine la normativa.*
- d. El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios.*
- e. La práctica de la mediación como herramienta para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.*

Artículo 10. Proceso de mediación.

- 1. El proceso de mediación, que interrumpe cualquier otro procedimiento, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas asuman ante la dirección del centro y, en el caso de menores de edad, los padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.*
- 2. Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro, de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación.*
- 3. Las personas mediadoras deberán convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y o reparación a que quieran llegar.*
- 4. Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar el resultado al director o directora del centro para que actúe en consecuencia.*

5. Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

- Todos aquellos conflictos que supongan conductas contrarias a las Normas de Convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia serán sancionadas según lo expresado en la tipificación de faltas establecida en las presentes Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro. Además de las sanciones tipificadas, los casos de acoso o bullying podrán ser tratados mediante el seguimiento del protocolo anexo.

- Todos aquellos conflictos que no incurran en faltas tipificadas en las presentes normas deberán canalizarse de la siguiente manera:

a) Cuando el conflicto surja entre el alumnado integrante de un mismo grupo, deberá ser informado el/la profesor/a tutor. Este/a podrá reunir a las partes en conflicto que expondrán, individualmente y sin ser interrumpidas, su visión de los hechos que han originado dicho conflicto.

b) El/la profesor/a tutor/a podrá solicitar ayuda de el/la Orientador/a como mediador. Una vez escuchadas las diferentes opiniones y versiones de los hechos, el/la profesor/a-tutora determinará la solución que considere más justa y ambas partes deberán aceptar el acuerdo emitido por éste comprometiéndose a cumplirlo.

c) Cuando el conflicto surja entre alumnos/as y profesor/a la resolución del mismo se realizará mediante el diálogo y siempre deberá seguir el siguiente orden en el procedimiento:

1. Diálogo entre profesor/a y alumno/a implicados, donde se intentará llegar a solución acordada.

Si no se consigue llegar a un acuerdo, el/la alumno/a podrá exponer los hechos ante su profesor/a tutor /a que podrá erigirse como mediador/a entre el profesor/a y el alumno/a implicado.

En último término, si no se ha alcanzado una solución positiva del conflicto siguiendo las anteriores vías, el/la alumno/a podrá dirigirse al Jefe de Estudios quien acordará la decisión irrevocable.

d) Si el conflicto tuviese lugar entre varios alumnos/as de un grupo y un profesor/a, se seguirá el mismo método de procedimiento indicado en los apartados anteriores, pero, los/as alumnos/as, deberán canalizar sus diferentes opiniones a través de el/la delegado/a de curso.

e) Si el conflicto tuviera lugar entre profesores/as y en el ámbito de un mismo departamento, en caso de no llegar a una solución dialogada, se utilizará como mecanismo de mediación la Reunión de Departamento y como mediador/a a el/la Jefe/a de Departamento. Si, a pesar de estas medidas, no se encuentra una solución positiva se deberá aceptar la mediación de Jefatura de Estudios.

Los Objetivos principales que deben seguir los **procesos de mediación** son los siguientes:

- a) Prevenir conflictos favoreciendo la convivencia en las aulas y el centro.
- b) Contribuir al desarrollo personal del alumnado.
- c) Resolver los conflictos de forma positiva.

Responsables de la mediación:

Los responsables de la mediación son el Equipo Directivo, el Departamento de Orientación, el coordinador/a del Plan de Igualdad y Convivencia y los tutores de los grupos, para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos que por su relevancia o complejidad lo puedan aconsejar.

TÍTULO V. ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS, ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS, Y SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS.

Capítulo 1. Asignación de tutorías

Los/as tutores/as serán nombrados por la Dirección a propuesta de Jefatura de Estudios, dando preferencia al profesorado que imparta una materia común a todos/as los/as alumnos/as del grupo y teniendo en cuenta, en su caso, los siguientes criterios:

1. Impartir docencia al grupo y número de horas que se le imparte.
2. Disponibilidad horaria.
3. Para los asuntos relacionados con la asignación de tutores/as se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión del Departamento de Orientación.

Se nombrará un tutor por cada grupo de alumnos de las diferentes enseñanzas que se imparten en el centro, tanto de carácter formales, como no formales.

Para adjudicar la tutoría, tendrá preferencia el profesor/a que más materias/horas imparta en el grupo.

Capítulo 2. Asignación de grupos

La elección de cursos y grupos se establecerá de la forma siguiente:

- 1.El profesorado integrante de cada Departamento tendrá la obligación de estar presente a la hora y fecha del claustro convocado por la Dirección del Centro para poder efectuar la elección de cursos y grupos.
- 2.Una vez reunidos, los/as miembros del Departamento presentes podrán consensuar la elección de cursos y grupos.
- 3.Si no se llega a un acuerdo, se establecerá la elección de cursos y grupos mediante rondas de petición en las que cada profesor/a escogerá un curso y grupo siguiendo un riguroso orden que se iniciará por los/as profesores/as catedráticos/as seguidos de los/as profesores/as funcionarios/as de carrera y finalmente los/as interinos/as, respetando el orden de antigüedad en el centro en cada uno de los casos hasta completar horario.

Capítulo 3. Sustitución del profesorado ausente

Cuando se produzca la ausencia de un profesor/a, sus periodos lectivos con alumnado serán atendidos por el resto de profesores, en función de la disponibilidad de los mismos, y con la supervisión del equipo directivo.

Capítulo 4. Criterios para la asignación de apoyos

Con el objetivo de garantizar una asignación equitativa y efectiva del alumnado a las clases de apoyo en ámbitos específicos, se establecen los siguientes criterios, acordados por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- Necesidades Educativas:

Se priorizará al alumnado que presente dificultades significativas en la adquisición de competencias clave en el ámbito correspondiente. Con especial atención al alumnado procedente de Xabeca.

Se tendrá en cuenta el historial académico y la evolución del estudiante en el curso actual.

- Informe del Equipo Docente:

La asignación se basará en la valoración conjunta del equipo docente, considerando el rendimiento, la actitud y la necesidad de refuerzo.

Se atenderán propuestas fundamentadas del profesorado de referencia del ámbito, tutor o tutora y orientación.

- Evaluaciones Diagnósticas y Seguimiento:

Se valorarán los resultados de la evaluación diagnóstico inicial, intermedia o continua que indiquen la conveniencia del apoyo específico. El alumnado que ya recibe apoyo será reevaluado periódicamente para determinar la continuidad o modificación del refuerzo.

- Disponibilidad de Recursos:

La asignación estará sujeta a la disponibilidad de plazas en los grupos de apoyo. Se buscará una distribución equilibrada del alumnado para optimizar los recursos existentes.

- Compromiso del Alumnado:

Se fomentará la participación del alumnado en las sesiones de apoyo mediante su compromiso activo y regularidad en la asistencia.

Capítulo 5. Criterios para la elaboración de los horarios de cada grupo

- Adecuación a las características del alumnado adulto: los horarios se organizarán teniendo en cuenta la conciliación con la vida laboral y personal, priorizando franjas horarias de tarde y flexibilidad en los módulos de mayor demanda.
- Coherencia pedagógica: se procurará agrupar los módulos de un mismo ámbito o nivel en sesiones consecutivas, evitando la fragmentación excesiva y favoreciendo la continuidad del aprendizaje.
- Equilibrio en la carga horaria: se distribuirán los módulos de manera equilibrada a lo largo de la semana, evitando la concentración de demasiadas horas seguidas y facilitando el ritmo de trabajo del alumnado y del profesorado.
- Optimización de recursos humanos y materiales: se tendrá en cuenta la disponibilidad de profesorado especialista y de aulas, evitando solapamientos y garantizando el uso eficiente de los espacios.
- Respeto a la normativa vigente: los horarios deberán ajustarse a la normativa de la Consejería de Educación en cuanto a duración de sesiones, módulos y distribución semanal.
- Coordinación con planes y programas del centro: se contemplará la integración de horarios con actividades de refuerzo, tutorías, planes de igualdad, convivencia y actividades complementarias.
- Atención a la continuidad formativa: se priorizará la secuencia lógica de módulos en los distintos niveles para favorecer la progresión académica del alumnado.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Capítulo 1. Órganos de gobierno

La composición, competencias y normas de funcionamiento de cada uno de los órganos está regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Orden de 2 de julio de 2012 y la Orden 118/2022 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

Los **órganos colegiados de gobierno** existentes en el centro son: el **Equipo Directivo**, como órgano ejecutivo, compuesto por el/la directora/a, el/la Jefe/a de Estudios, y la **Secretaría**, el **Consejo Escolar** y el **Claustro de Profesores/as** que se constituyen como **órganos de participación en el control y la gestión**.

Como órganos de **coordinación docente** tenemos los **Departamentos Didácticos, de Orientación y de Actividades Complementarias y Extraescolares** y la **Comisión de Coordinación Pedagógica**.

Existen además las **Juntas de Profesores/as** de grupo, presididos por los/as tutores/as correspondientes y la **Junta de Delegados/as** de alumnos/as que es el órgano de coordinación de actividades y propuestas entre alumnos/as, profesores/as y equipo directivo.

1.1 El Equipo Directivo. Órganos unipersonales de gobierno

El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones de el/la directora/a y las funciones específicas legalmente establecidas.

a) Director/a

Es el/la representante de la Administración educativa en el centro y el/la responsable último/a del funcionamiento del mismo. Es elegido/a por un comité nombrado por la Administración de entre todas las candidaturas presentadas con criterio a la idoneidad del proyecto que propone para el centro y nombrado por el Director Provincial por un periodo de cuatro años que también puede cesarlo. El/la directora/a propone a los/as profesores/as que desempeñarán los cargos unipersonales con los que constituye el Equipo Directivo.

b) Secretario/a

Es el/la responsable del régimen administrativo y económico del centro de conformidad con las directrices de el/la directora/a. Bajo su responsabilidad está la dirección del personal de Administración y Servicios.

c) Jefe/a de estudios

Es el/la responsable del régimen académico del centro por delegación de el/la Director/a. Ostenta la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

1.2 Órganos de participación en el control y la gestión

a) Consejo escolar:

Es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa. Está compuesto por:

- El/la directora/a (que es el presidente).
- El/la Jefe/a de Estudios
- Dos representantes del profesorado elegidos por el Claustro.
- Un representante del alumnado.
- Un/a representante del personal de administración y servicios (el centro no cuenta con personal de administración y servicios).
- Un/a concejal o representante del Ayuntamiento.

El Consejo Escolar se reúne como mínimo una vez al trimestre y, además al principio y al final de curso.

Un/a componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros/as miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en el centro.

El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia que estará formada por el/la Director/a, el/la Jefe/a de Estudios, el/la Jefe/a del Departamento de Orientación, y un/a alumno/a, estos/as últimos/as elegidos/as por cada uno de los sectores.

La comisión de convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará en la elaboración de los informes que sean necesarios al respecto, así como en todas las tareas que se le encomienden dentro de su ámbito de competencia.

b) Claustro de profesores/as

Es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. El claustro está presidido por el/la directora e integrado por todo el profesorado que presta servicio en el centro.

El claustro se reúne como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el/la directora/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

1.2 Órganos de coordinación docente

a) Departamentos didácticos

Son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las diferentes áreas y materias.

Están formados por los/as profesores/as que imparten las áreas correspondientes de entre los cuales se designa a uno/a como jefe/a de departamento.

Los distintos Departamentos existentes son los siguientes:

- Científico-Tecnológico.
- Sociolingüístico.
- Orientación.

b) Comisión de coordinación pedagógica

Es el órgano que coordina los aspectos didácticos y pedagógicos del centro. Está compuesta por el/la directora/a, que actúa como presidente/a, el/la jefe/a de estudios, el/la orientador/a, los/as jefes/as de los departamentos didácticos y el/la coordinador/a de formación. Con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran, el director podrá convocar a las reuniones a cualquier otra persona o representantes de alguna entidad distintos a los/as miembros de la misma.

1.3 Otros órganos

a) Tutores/as y junta de profesores/as de grupo.

El/la tutor/a es el/la responsable académico del grupo de alumnos/as. Es designado por el/la directora/a, a propuesta de jefatura de estudios, de entre los/as profesores/as que imparten docencia al grupo.

La acción de los/as tutores/as está coordinada por el departamento de orientación y la jefatura de estudios.

La Junta de profesores/as está constituida por los/as profesores/as que imparten docencia a un grupo de alumnos/as y está coordinada por el/la tutor/a. Se constituye para las evaluaciones propuestas y cuando sea convocada por el/la jefe/a de estudios a propuesta de el/la tutor/a para tratar cualquier asunto referido al buen funcionamiento del grupo. En el caso de que haya que tomar una decisión sobre alguno/a de los/as alumnos/as, sólo tendrán derecho al voto aquellos que le impartan clase y el/la Jefe/a del Departamento de Orientación.

b) Junta de delegados/as.

Durante el primer mes del curso académico se procede, en cada uno de los grupos, a la elección de un/a Delegado/a, que actúa como representante de su grupo ante el/la tutor/a, equipo directivo, etc. y formará parte de la Junta de Delegados/as. También se elegirá un Subdelegado/a que los sustituirá cuando sea necesario.

Esta Junta coordina la participación de los alumnos en el Consejo Escolar y transmite información y propuestas del Consejo Escolar a los alumnos y viceversa.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DEL TIEMPO EN EL CENTRO Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS.

Como norma general, el Centro procurará que todos los espacios (como los recursos) del mismo sean aprovechados al máximo por la Comunidad Educativa, tanto en periodo lectivo como fuera de él.

Capítulo 1. Entradas y salidas

1. La puerta de entrada del CEPA permanecerá abierta durante toda la franja horaria de apertura del Centro.
2. Los periodos lectivos serán de una hora incluidos los cinco minutos de cambio de clase.
3. Los miembros de la comunidad educativa estarán obligados a cumplir con puntualidad el horario establecido.
4. Durante las horas de clase ningún alumno/a podrá permanecer fuera del aula o abandonarlas sin causa justificada salvo autorización expresa del profesor/a correspondiente en virtud de circunstancias excepcionales si son menores de 18 años.
5. Los delegados/as de los respectivos grupos colaborarán con el profesor/a y la dirección del Centro en el mantenimiento del orden y la disciplina.

Capítulo 2. Horario del centro

1. De octubre a mayo:
 - a. Mañanas:
 - i. Viernes: de 09:00 a 13:00 horas.
 - b. Tardes:
 - i. Lunes, martes, miércoles y jueves: de 15:00 a 21:00 horas.
2. Septiembre:
 - a. Desde el día 1 hasta que comiencen las clases: De 9:00 a 13:00
 - b. Desde el inicio de las clases, mismo horario que durante el periodo de octubre a mayo.
3. Junio:
 - a. Hasta que finalicen las clases con alumnos, mismo horario que durante el periodo de octubre a mayo.
 - b. Cuando finalicen las clases: De 9:00 a 13:00 horas.
4. Julio:
 - a. Mañanas de 10:00 a 12:00 horas.

Estos horarios podrán ser ampliados por las mañanas para la realización de cuantas actividades organizadas lo requieran (actividades complementarias, cursos de perfeccionamiento, Claustros, Consejos Escolares, reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, etc.

La jornada semanal del profesorado será la que determine la Administración educativa. La Jefatura de Estudios asignará a cada profesor/a un horario semanal de clases, atendiendo a lo dispuesto en las Instrucciones de Funcionamiento antes indicadas. Además:

El Claustro de profesores/a marcará los criterios pedagógicos a los que deberá adaptarse en lo posible la Jefatura de Estudios al confeccionar los horarios de los grupos y los profesores.

La distribución de asignaturas y grupos entre los profesores/a será establecida conforme a lo dispuesto en estas normas.

La jornada semanal de los/as alumnos/as del Instituto será la que reglamentariamente determine la Administración Educativa. La Jefatura de estudios elaborará el horario de cada grupo de alumnos/as. Para ello se atenderá a los criterios pedagógicos que determine el Claustro de Profesores/as.

Capítulo 3. El edificio y el mobiliario

Las instalaciones, aulas, mobiliario y material didáctico contribuyen de manera fundamental al logro de los objetivos didácticos. Son bienes muy útiles para la comunidad educativa y exigen el cuidado de todos los miembros de esta. Su uso se regirá por los siguientes criterios:

1. Los miembros de la comunidad educativa del CEPA de Almadén podrán usar, sin ánimo de lucro, todas las instalaciones y servicios del centro, solicitándolo con antelación suficiente y siempre que, su utilización no suponga algún tipo de perjuicio para la docencia ni manifiesto abuso en perjuicio de los demás. El Consejo Escolar podrá establecer las excepciones que estime oportunas.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa cuidarán el edificio y sus instalaciones con esmero, evitando su deterioro o el uso indebido de las mismas.
3. La sala de profesores es de uso exclusivo del profesorado. Las posibles consultas del alumnado se realizarán en aulas libres o en despachos.
4. Según establece la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, queda terminantemente prohibido el consumo de tabaco en todas las áreas o zonas del centro.
5. El uso de las instalaciones por otros organismos o entidades deberá ser autorizado por el Consejo Escolar.

Capítulo 4. Dependencias específicas

La utilización de las instalaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas de convivencia, deberá atenerse a las siguientes normas:

Aulas de Informática

Tendrán prioridad para el uso de estas aulas aquellas asignaturas que justifiquen una utilización continuada a lo largo del curso. Para ello, los/as Jefes/as de Departamento informarán a la Jefatura de Estudios la utilización de la misma, haciendo constar asignatura y número de horas.

El resto de las asignaturas podrá disponer de estas Aulas reflejándolo previamente en el cuadrante que, a tal efecto, publique el Responsable de Medios Informáticos (Responsable TIC) o, en su defecto, Jefatura de Estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior, todo/a profesor/a que quiera disponer de las aulas de informática de forma excepcional, deberá solicitarlo previamente en Jefatura de Estudios.

Normas del aula de informática

El profesorado que utilice las aulas con equipos informáticos se responsabilizará del cumplimiento de las siguientes normas:

1. Apagar los ordenadores al finalizar la clase.
2. Los alumnos no pueden imprimir documentos personales sin permiso del profesor.
3. No abandonar copias en la impresora/fotocopiadora.
4. Respetar los equipos procurando no desenchufar conexiones, no comer encima de los teclados y no abandonar objetos personales.
5. El alumnado guardará sus trabajos en una carpeta personal creada ex profeso.
6. El profesorado que usen el aula al finalizar el curso eliminará las carpetas del alumnado.
7. No se permitirá chatear en la clase salvo que esté dentro de los contenidos del curso.
8. No se permitirá la descarga de archivos o programas de internet sin permiso del profesor.
9. El alumnado estará obligado a ordenar la clase al finalizar la sesión.
10. Los alumnos usarán siempre que sea posible el mismo ordenador.

El aula de informática es un espacio común y podrá ser usada cuando no haya clase en ella. El profesorado que autorice el uso del aula asume la responsabilidad del correcto uso de la misma y de que al finalizar todo quede perfectamente ordenado y dispuesto para una utilización posterior.

Biblioteca

Es el lugar de almacenamiento y clasificación de los fondos bibliográficos del Instituto. Es también lugar de trabajo para profesores/as y alumnos/as, debiéndose guardar orden y silencio, responsabilizándose del mismo el profesor/a de guardia de biblioteca. La utilización de la biblioteca deberá atenerse a las siguientes normas de uso:

La Biblioteca es un lugar público al que podrá acudir para consultar los fondos, hacer actividades grupales, consultar Internet, visionar una película... pero en ningún caso será un espacio concebido como patio de recreo en el que pasar el tiempo, gritar, comer...

Hay libros prestables y otros que son de consulta y no pueden salir del centro. En ambos casos está terminantemente prohibido subrayar en ellos o deteriorarlos. El ordenador que hay en el despacho de biblioteca lo utilizarán solamente aquellos/as profesores/as que estén dedicados a la catalogación.

Excepcionalmente, en los casos en que se requiera la utilización de dichos fondos, podrá utilizarse por el alumnado en horas de clase, siempre que estén acompañados por el/la profesor/a correspondiente, ateniéndose éste a las normas anteriores y responsabilizándose de su grupo, todo ello sin perjuicio del derecho a la utilización de la misma por parte del resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

Igualmente será ámbito para la celebración de reuniones extraordinarias de diversa índole (claustrós, evaluaciones, reuniones de equipos didácticos, juntas de delegados, reuniones sindicales, promociones editoriales, etc.).

En cualquier caso, todo uso de la Biblioteca quedará sometido a la normativa sanitaria.

Recibidor y pasillos

Durante las horas de clase no estará permitida la permanencia de los/as alumnos/as en estas dependencias.

Capítulo 5. Material didáctico, fotocopidora y teléfono

1. Para la adquisición de material didáctico y en cualquier otra decisión que suponga un gasto para el centro por parte del profesorado será necesaria la autorización del director/a o el secretario/a.
2. Una vez autorizado, el profesorado adquirirá el material, comprobando que lo que recibe es lo que figura en el albarán de entrega, firmará este y lo entregará al secretario.
3. El material adquirido se presentará al secretario/a, junto con una copia del albarán. Si es inventariable, será necesario esperar hasta que se haya inventariado para usarlo.

4. El suministro de material fungible (bolígrafos, material de oficina...) se solicitará en la secretaría.
5. El material que se preste al alumnado o al profesorado se controlará mediante una ficha donde figure: el material prestado; la firma de la persona que lo recibe; la indicación del plazo por el que se le presta; el teléfono y el domicilio.
6. El material se solicitará al secretario/a, quien será responsable de la entrega y control de la devolución.
7. Los libros de la biblioteca podrán prestarse tanto al alumnado como al profesorado. De la entrega y el control de la devolución se encargará el responsable de la Biblioteca.
8. La fotocopidora únicamente se podrá usar para realizar copias que sirvan de material de apoyo para el alumnado, para realizar exámenes o controles de evaluación escritos y para copiar documentos de carácter administrativo necesarios en la gestión del centro.
9. El profesorado del centro podrá hacer uso del teléfono oficial del centro, siguiendo las siguientes normas:
 - a. Realizar llamadas relacionadas con la ESPAD y con asuntos relacionados con la actividad docente.
 - b. Realizar llamadas relacionadas con aspectos administrativos relacionados con su puesto docente.
 - c. No podrá usarse el teléfono para realizar llamadas de carácter personal.

TÍTULO VIII. DE LA INFORMACIÓN

Capítulo 1. Al profesorado

1. El equipo directivo mantendrá reuniones en el mes de septiembre para informar al profesorado de nueva incorporación.
2. Se facilitarán al profesorado los documentos programáticos del centro.
3. Se publicará la información sindical en el tablón.
4. Se publicará la información sobre formación e innovación en el tablón de la sala de profesores/as.
5. Se informará de todas las disposiciones, normativa e instrucciones que afecten al profesorado en general, publicando dicha información en el tablón de anuncios de la sala de profesores/as.
6. La información específica del profesorado se dejará en su casillero.
7. Las convocatorias de Claustro, Consejo, CCP y reuniones de coordinación se comunicarán personalmente, mediante correo electrónico.
8. Las convocatorias de la junta de profesores las hará el tutor personalmente.
9. Las convocatorias de reunión de tutores las hará el/la orientador/a por correo electrónico.

Capítulo 2. Al alumnado

1. La información al alumnado será por medio de los tutores y del departamento de orientación.
2. Los alumno/as de ESPAD/ESPA serán informados de sus calificaciones por medio de sus profesores/as mediante el correspondiente informe de evaluación.
3. Los alumno/as de ESPAD serán informados al inicio del curso de todo lo relativo a sus enseñanzas, (guías de trabajo, calendario exámenes, profesorado que impartirá los ámbitos...) mediante carta personalizada.
4. Los alumno/as de ESPAD distancia pueden pedir información a sus profesores/as tutores de ámbito por medio del teléfono en horario de tutoría.
5. Los alumno/as con carácter general disponen de una hora de tutoría en la que pueden ser informados de cualquier aspecto relacionado con el proceso de enseñanza aprendizaje.
6. Las calificaciones se entregarán por los tutores o se enviarán por la plataforma EducamosCLM al final de cada cuatrimestre.
7. Cuando se matricule un alumno/a menor de 18 años se le entregará a los padres el anexo de normas específicas para estos alumnos/as, y el padre/madre/tutor firmará el recibí.

ANEXO (Normas aplicables al alumnado menor de 18 años)

Procedimiento para la matriculación de alumnos menores:

1. El alumno menor de edad para matricularse en este centro debe tener un contrato de trabajo que le impida seguir sus estudios en un Instituto de Educación Secundaria.
2. En el momento de la matrícula el alumno menor de edad deberá venir acompañado de sus padres-tutores, para entregarles copia de estas normas y firmar el recibí sobre esta información.
3. A principio de curso cada tutor tendrá una reunión con los padres-tutores para informarles del horario del curso y del procedimiento de control de faltas de asistencia.

Procedimiento de comunicación a las familias de los alumnos/as menores de 18 años en modalidad presencial:

1. El profesor-tutor quincenalmente notificará a los padres-tutores las faltas de asistencia que sus hijos pudieran cometer.

Procedimiento de comunicación de la existencia de menores en cada grupo:

A comienzo de cada cuatrimestre, la Secretaría pasará a cada tutor de grupo la relación de alumnos menores. El tutor tendrá una reunión con los profesores de ámbito y les informará de lo anterior y les explicará el procedimiento para el control de la asistencia y el modo de traspaso de información al final de cada quincena.

Procedimiento para abandonar el centro en horario lectivo:

1. El alumno menor de edad nunca puede abandonar el centro en horario lectivo, salvo permiso escrito y firmado por sus padres-tutores.
2. Si un alumno menor de edad decide abandonar el centro sin permiso de sus padres-tutores, el profesor afectado avisará a los padres-tutores por teléfono.

Procedimiento para el control del alumnado en los cambios de clase

Dado que este CEPA no cuenta con los servicios de conserje y no es posible la opción de cerrar las puertas durante el horario escolar porque la oferta educativa es amplia y variada:

1. Los alumnos menores de edad no pueden salir a la puerta del centro en los cambios de clase.
2. Cuando un alumno menor de edad quiera salir a la puerta del centro entre clase y clase, deberá traer un permiso firmado por sus padres-tutores en el que se asuma que son los responsables de lo que pueda ocurrirle a su hijo/a.
3. Cada profesor de ámbito es responsable de que el alumno menor de edad no salga del centro en horario lectivo.
4. En la sala de profesores habrá un listado de los alumnos menores acompañado de foto y los módulos en los que está matriculado, para que todo el profesorado del centro los conozca. Y en ausencia de un compañero, se puedan controlar a estos alumnos menores.
5. Cuando se sepa que un profesor de ámbito faltará a clase con antelación, deberá comunicárselo a los padres-tutores de los alumnos menores. En el caso de que un profesor falte de forma imprevista, será el equipo directivo quien comunicará dicha circunstancia a los padres-tutores.

Procedimiento en caso de expulsión de un alumno menor.

1. Si un profesor tiene que expulsar de clase a un alumno menor de edad, el profesor lo acompañará para que lo custodie otro profesor del centro que en ese momento no esté dando clase. Si no hay otro profesor en ese momento, el profesor deberá llamar a los padres-tutores para que vengán al centro a recogerlo.

Se informará de estas normas, que afecta al alumnado menor de edad, a todos los profesores del centro en el primer claustro. Y se publicarán en los tablones de las aulas donde haya menores.